

EDICTO

El pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas de Subvenciones a Entidades Sin Animo de Lucro en Materia de Acción Social en el Municipio de Sagunto

Base primera.-Definición del objeto de la subvención.

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones a asociaciones de este municipio en materia de acción social y está orientada a favorecer la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo entidades u organismos de nuestra ciudad en el ámbito señalado.

Por materia de acción social deben entenderse aquellas actuaciones dirigidas a potenciar las actividades de utilidad pública e interés social, desarrollar actividades de prevención, asistencia e inserción social en los sectores de familia infancia y juventud, mayores, inmigrantes, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, dependientes, enfermos mentales, etc., así como potenciar el asociacionismo, el voluntariado social y aquellas actividades que fomenten valores y actitudes solidarias.

Base segunda.-Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Podrán presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones:

Personas jurídicas, públicas o privadas, y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos u organismos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Solamente se subvencionará como máximo un proyecto por entidad solicitante.

Base tercera.-Publicidad de las bases de la convocatoria.

Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo se dará publicidad a la apertura del período de presentación de las solicitudes de subvenciones para el programa anual en la pagina web de este Excelentísimo Ayuntamiento: www.aytosagunto.es.

Base cuarta.-Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones, que se publicará anualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Base quinta.-Documentación a presentar.

5.1.La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, o, bien, por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la cual se deberán acompañar los modelos disponibles en la página web (www.aytosagunto.es), «Impresos para subvenciones» y en concreto para esta convocatoria los siguientes: Hoja 1 y reverso, hoja 2-a, 2-b, 2-c, 2-f, 2-g, hoja 3 y hoja 4.

a)Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el número de identificación fiscal.

b)Programa detallado y presupuesto total desglosado de la entidad, así como programa y presupuesto de las actividades para las que solicita subvención. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez deberá acompañar a la memoria de actividades el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

c)Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones públicas, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de no disponer trabajadores a su cargo, declaración jurada de tal extremo expedida por el representante de la entidad.

d)Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

e)Ficha de mantenimiento de terceros, expedida por la entidad bancaria, donde consten datos de la entidad bancaria y número de cuenta donde debe efectuar el ingreso en caso de subvención.

f)Declaración jurada de las subvenciones solicitadas a otras entidad para las mismas actividades solicitadas a este Excelentísimo Ayuntamiento.

5.3.Hecha la solicitud se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base sexta.-Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los proyectos de actividades que sean aprobados mediante la presente convocatoria se tramitarán con cargo a la partida presupuestaria 3130.48900, «Subvenciones a entidades».

La financiación de las actividades o proyectos presentados y propuestos para su aprobación en la presente convocatoria no superará en ningún caso la cantidad máxima que establezca la convocatoria que anualmente se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los gastos a sufragar a través de esta convocatoria se establecen en:

a)Arrendamiento de bienes e inmuebles destinados a la realización de actividades.

b)Adquisición de material de oficina no inventariable.

c)Gastos de personal contratado para el desarrollo de actividades para las que se solicita subvención.

d)Gastos de materiales de actividades (material fungible) que figuran en el objeto de las presentes bases.

e)Gastos de desplazamiento (realización de excursiones, desplazamientos para el desarrollo de las actividades a subvencionar, etc.).

f)Gastos de seguros relacionados con la actividad a subvencionar.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

En el supuesto de que se financien retribuciones de personal deberán acreditarse con las fotocopias de nóminas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).

Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural para el que se concede la subvención.

Base séptima.-Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 7.1.Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el funcionario o personal responsable del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, siendo preceptivo en todo expediente de concesión de subvenciones el informe del responsable del departamento gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio por ellos facilitados a esta finalidad, y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada por el instructor tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se la haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del departamento gestor a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano concedente de la subvención.

Base 7.2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Base 7.3. Publicidad de las subvenciones concedidas.

No será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia reseñada en el anterior párrafo cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente

consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos supuestos la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia se sustituirá por la publicidad en la página web municipal.

Base 7.4.Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El transcurso del plazo máximo de tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base octava

Base 8.1.Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e de la Ley General de Subvenciones las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración:

A)Ejecución de actividades presentadas en coordinación entre varias entidades: Hasta 3 puntos.

B)La adecuación de los recursos disponibles por medio del proyecto con los objetivos a conseguir y el número de beneficiarios previstos en cada actividad subvencionada: Hasta 3 puntos.

C)Actividades desarrolladas en las zonas socialmente desfavorecidas del municipio (Racó de l'Horta, Las Balsas, etc.): Hasta 3 puntos.

D)Actividades relacionadas con la prevención de la violencia y de las conductas disruptivas: Hasta 2 puntos.

E)Actividades para cuyo desarrollo se disponga de personal voluntario: Hasta 2 puntos.

F)Actividades coordinadas con los Servicios Sociales Municipales: Hasta 2 puntos.

G)Actividades innovadoras: Hasta 2 puntos.

Base novena.-La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

Una vez recibidos los proyectos y completada la documentación requerida se procederá a la valoración de los mismos. Dicha valoración en primera instancia será realizada por una comisión formada por:

-El concejal delegado de Servicios Sociales.

- Un concejal de cada partido político con representación municipal de entre los que constituyen la Comisión Informativa de Servicios Sociales y Comunitarios.
- Un técnico municipal con voz y sin voto.
- La secretaria de la Comisión de Servicios Sociales y Comunitarios, con voto y sin voto.

Para la realización de la valoración de los proyectos presentados podrá requerirse la asistencia y colaboración de expertos y personas vinculadas a los colectivos de solidaridad de Sagunto, que asistirán a las reuniones de la Comisión en calidad de asesores, con voz y sin voto.

El informe de la Comisión de Evaluación de los proyectos será llevado a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo correspondiente.

Base décima.-Circunstancias que puedan dar lugar a la reformulación de proyectos o resolución de adjudicación provisional de la subvención.

En estas bases no esta prevista la reformulación de proyectos.

Base undécima.-Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Excelentísimo Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base undécima.-Plazo y forma de justificación.

Base 11.1.Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general se establece un plazo de 3 meses, contados a partir del 31 de diciembre del ejercicio económico en el que se le conceda la subvención.

Base 11.2.Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario presentará la cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido al efecto (hoja 5), disponible en la página web (www.aytosagunto.es), y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto (base 73).

Las justificaciones de las entidades que hayan recibido subvención por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento con arreglo a esta convocatoria deberán presentarse en el plazo previsto en el acuerdo de concesión de subvención, debiendo constar los documentos abajo relacionados.

A. Memoria valorada del proyecto subvencionado, donde conste el nivel de objetivos alcanzados según los objetivos previstos en la solicitud de subvención y número y características de los participantes.

B. Memoria económica de los gastos del proyecto donde consten:

1. Facturas originales de los gastos realizados y contratos de trabajo y nóminas del personal que haya sido contratado. En el caso de que las entidades soliciten la devolución de las facturas deberán presentar fotocopia de las mismas para proceder al estampillado de originales previa revisión.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, adjuntando copia de las resoluciones de concesión de otras entidades.

3. Relación de las facturas del proyecto, especificándose las que se imputan al Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto y las que se imputen a otras entidades. Así como justificación de que dichas facturas no se han utilizado para recibir subvención por parte de otra entidad.

4. Declaración jurada suscrita por el presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, de que el total de las ayudas recibidas no superan el coste total del proyecto o actividad subvencionada.

C. Por lo que hace referencia a los gastos acreditativos de los gastos de personal se aportará fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de la Seguridad Social (certificación), deberá justificarse la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) e impuestos de sociedades (rendimientos procedentes de arrendamientos de inmuebles urbanos).

D. Los horarios de profesionales se justificarán con las minutas correspondientes.

Base duodécima.-Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Presentar los documentos recogidos en la base 11.2 para la justificación de la subvención.

b) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

c) Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada la colaboración del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, Departamento de Servicios Sociales, el escudo del Excelentísima Ayuntamiento figura en todos los documentos correspondientes a las actividades subvencionadas.

d) No minorar, anular ni modificar la consignación presupuestaria de las actividades presentadas.

e) Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

f) Coordinarse con el Departamento Municipal de Servicios Sociales para la realización de actividades comunes o complementarias.

Base decimotercera.-Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente por el 100 por 100 del importe concedido. No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o, bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Base decimocuarta.-Medidas de garantía en su caso para los intereses del Excelentísimo Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

En este apartado no se adopta ninguna medida de garantía específica.

Base decimoquinta.-Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Excelentísimo Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

e) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base decimosexta.-Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos (hoja 5 del impreso para subvenciones) sea inferior a la cantidad concedida, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Base decimoséptima.-Vigencia de las bases.

Estas bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sagunto, a 31 de marzo de 2006.-El secretario general.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Aprobación inicial por el Plen: 30 de marzo de 2006- Publicación del texto íntegro en el BOP de Valencia de fecha 10 de julio de 2006 |
|--|